

Rawson Febrero de 2011.

Expte.: 31038/11

Municipalidad de Rada Tilly

Licitación Privada 1/11

Cordón Cuneta 112 Parcelas.

Dictamen 7/12

Señor Presidente:

Me remite Usted el expediente de referencia, por el cual se tramita la Licitación Privada 1/11 de Municipalidad de Rada Tilly. Cuyo objetivo es realizar la contratación para ejecutar la obra de “Cordones Cunetas en 112 Parcelas”, de acuerdo a lo señalado en el pliego de bases y condiciones; el Municipio proveerá el equipo vial para el perfilado de la subrasante.

El presupuesto oficial es de \$ **583.665**, no se ha indicado el mes base de dicho presupuesto, siendo el plazo de ejecución de obra de ciento (150) días. Debo señalar que no se ha encontrado en la Formula de la Propuesta que se acompaña en el pliego de bases y condiciones el Sistema de Contratación de Obra Publica adoptado; entendiendo que en próximas Licitaciones se deberá indicar el mismo en forma precisa.

La Comisión de Preadjudicación designada, aconseja en forma unánime preadjudicar la presente Licitación Privada, a la oferta de la empresa CARLOS GUSTAVO ORDEIG CONSTRUCCIONES, de \$ **636.927,78**, con un plazo de ejecución de obra de ciento cincuenta (150) días.

Se observa que dicha propuesta en su valor total esta un 9.12 %, por encima del presupuesto oficial.

Cabe mencionar que según el pliego de bases y condiciones articulo 6.2) hormigonado se indica lo siguiente ...” se colocaran estribos vinculantes de diam 6 mm cada 30 cm. Y una barra longitudinal de diam 8 mm o 10 mm...”; este hierro en la oferta de la pretendida contratista, en sus análisis de precios no se cotizo en forma expresa; por ello considero para evitar inconvenientes esa Comisión de Preadjudicación, deberá verificar que se coloque en forma expresa en su valor unitario, previo a la firma del contrato evitando adicionales que no corresponderían.

Por ultimo se observa que respecto al Representante Técnico de la pretendida contratista es Ingeniero Industrial. No pudiendo firmar la

Representación Técnica de Obras Civiles; dicha Comisión de Preadjudicación previo a la firma del contrato deberá corregir este punto.

Sobre esta cuestión me he expedido en Dictámenes anteriores (92/08-83/08) entre otros; indicando en esa oportunidad que no tiene la incumbencia profesional, los Ingenieros Industriales para realizar obras civiles. El Colegio Profesional de nuestra Provincia no es el encargado de las Incumbencias Profesionales; solamente rige el numero de matricula. El que fija las Incumbencias Profesionales es el Ministerio de Educación de la Nación, de acuerdo a cada una de las Universidades Nacionales. Adviértase por ejemplo, siendo esta en apariencia una cuestión menor; que el citado profesional indica según sello, Ing Cardonatti Carlos; cuando la Ley X N° 2 (Ex Ley 532), en su artículo 9 indica "... La palabra ingeniero deberá estar siempre acompañada de su calificativo civil, industrial, mecánico"; esta no es una cuestión menor pues las obras civiles, cuando hay problemas legales el responsable técnico es también responsable legal y técnico; pero deberá estar en condiciones de serlo. Todos sabemos quien esta en condiciones técnicas-legales de llevar adelante una obra civil.

No teniendo de mí parte, otra consideración que realizar al trámite en cuestión.

Atentamente.

Ing. Nelson Castro
Asesor Técnico
Tribunal de Cuentas